INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 22 de Septiembre de 2021
A Despacho del Señor Juez, informándole que como última actuación en el presente asunto, se encuentra Auto de Trámite No. 0198 de fecha (19) de Abril de 2018, notificado por Estado No. 046 el día (20) de Abril de 2018 de este cuaderno. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950
Rad. No.76.109.40.03.005.**2015-00094**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía (CON SENTENCIA)
Demandante: HERNAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
Demandado: CRISTIAN DAVID BOHORQUEZ OROZCO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintidos (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta en informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la declaración del desistimiento tácito establecido en el Código General del Proceso.

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación (Auto de Tramite No.0198 del 19 de Abril de 2018, notificado por Estado No.046 el día **20 de Abril de 2018** de este cuaderno, por medio del cual se le hace saber al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, que el Oficio No.616 comunicado por ellos, surte los efectos legales perseguidos), el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos** (**2**) años, adivirtiendo que dicha inactividad, en modo alguno se debe a desinterés ó desidia del despacho, ya que ella es imputable sólo a la pasividad de la parte demandante en su impulso.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo preceptuado en el en el *literal "b" del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso*, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares si a ello hubiese lugar, y como no hay bienes para dejar a disposición en concepto de remanentes, se comunicará a la autoridad competente.

Por lo tanto, el Despacho,

D I S P O N E:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo - Como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares si a ello hubiese lugar y como no hay bienes para dejar a disposición en concepto de remanentes, se comunicará a la autoridad competente.

Tercero - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.143
Buenaventura, **23-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac05a4a874b0bbd8a4975c0d9eb79b7ffa39ce7f32e2ba78790e8734abc36750
Documento generado en 22/09/2021 03:36:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica